

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

1.1 El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica por la comercializadora eléctrica, cuyos datos fiscales figuran al pie de página, en el Punto de Suministro (CUPS) correspondiente a la dirección del cliente indicada en las Condiciones Particulares. 1.2 El presente contrato tiene carácter personalísimo, por lo que el cliente titular del contrato deberá ser, en todo momento, el usuario efectivo con justo título de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla para uso o lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros. 1.3 Este contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento. 1.4 Cuando la comercializadora actúe como mandatario o sustituto del CLIENTE a efectos del Acceso a Terceros a las Redes (en adelante, "ATR"), procederá a solicitar a la empresa distribuidora el contrato de Acceso a Terceros a las Redes (en adelante, "Contrato de ATR") y el cambio de suministrador en el menor plazo de tiempo posible desde la firma del presente contrato. La fecha de comienzo del suministro (haya sido ésta definida o no de forma estimada en las Condiciones Particulares) quedará en todo caso supeditada a la confirmación por parte de la empresa distribuidora de la autorización del cambio de suministrador, sin que exista responsabilidad por la comercializadora de las demoras en la fecha de comienzo del suministro que puedan derivarse de las circunstancias citadas. La fecha de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la ejecución por parte de la empresa distribuidora. El CLIENTE será en cualquier caso responsable frente a su anterior suministrador y/o la empresa distribuidora por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al suministro realizado hasta que la comercializadora comience a prestarle dicho servicio 1.5 El CLIENTE manifiesta que no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social. En caso contrario, el CLIENTE se obliga y es el único responsable de recabar de la Administración competente la documentación precisa para acreditar tal situación, así como a facilitar y poner en conocimiento de la comercializadora.

**2.- DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**

2.1 El contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares que como máximo será de un (1) año desde la fecha de inicio del suministro. 2.2 El contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración, si ninguna de las partes manifestara su voluntad de resolverlo, como mínimo, con catorce (14) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. La comercializadora informará al CLIENTE de las condiciones económicas que regirán durante el nuevo periodo del contrato, que se entenderán tácitamente aceptadas si el CLIENTE no manifiesta su rechazo con al menos cinco (5) días de antelación a su entrada en vigor. 2.3 No obstante lo anterior, ambas partes reconocen que la solvencia financiera es parte esencial para celebrar el presente contrato y, por ello, la vigencia del presente contrato quedará condicionada a la verificación y mantenimiento en todo momento y durante toda la duración del contrato, de la solvencia financiera del CLIENTE. Como consecuencia de dicha verificación constante de solvencia, o en caso de producirse una situación de impago o deterioro de la solvencia financiera por parte del CLIENTE (sirviendo a tal fin, como indicador de deterioro, con carácter enunciativo y no limitativo, la variación de calificación crediticia efectuada por una entidad aseguradora, una entidad financiera, una entidad de rating crediticio, la devolución de cualquier recibo, o el simple

aviso o manifestación por parte del CLIENTE que no va a poder atender puntualmente el pago de alguna/s facturas de suministro), la comercializadora podrá condicionar la prestación del suministro a la presentación por el CLIENTE de una garantía de pago suficiente en forma de depósito o aval bancario según el modelo y requisitos que proporcione la comercializadora a tal efecto, y según los términos pactados en las Condiciones Particulares. En su caso, la comercializadora restituirá al CLIENTE la garantía recibida en el plazo de sesenta días (60) posteriores a la terminación del contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del CLIENTE o de aquellos otros contratos que el CLIENTE y la comercializadora tengan suscritos. En el caso de que la garantía no sea constituida en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que haya sido requerida por la comercializadora al CLIENTE, se entenderá que el CLIENTE no desea continuar y se entenderá a todos los efectos que el presente contrato quedará resuelto y finalizado aplicando las cláusulas del presente contrato. 2.4. El presente contrato tiene permanencia durante toda su vigencia salvo se indique lo contrario en las Condiciones Particulares. En caso de no tener permanencia, la parte que desee resolver el contrato deberá manifestar su voluntad inequívoca con una antelación mínima de quince (15) días naturales, siendo para ello suficiente el envío de un correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico que figure en el contrato al correo indicado a pie de página, o desde cualquier correo corporativo de la comercializadora al correo electrónico del cliente que figure en el contrato. En caso de no manifestar la voluntad de resolverlo en la forma indicada en el presente apartado, será de aplicación lo expresado la condición general de la cláusula 3 de estas condiciones generales en relación a la terminación del contrato. 2.5.- No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior para el supuesto de impago o reducción de solvencia por parte del CLIENTE, la comercializadora también podrá en el supuesto de impago, evidencia de riesgo cierto de impago o reducción de solvencia del CLIENTE (en los términos definidos en la condición 2.3) dar inmediatamente por resuelto y finalizado el contrato, ello mediante notificación por escrito al CLIENTE de dicha resolución. 2.6.- En caso de contratación de cualquier SVA, la fecha de inicio efectiva de la contratación del SVA se producirá en el momento de la activación del suministro eléctrico con la comercializadora, sin perjuicio de los periodos de carencia establecidos en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales. La prórroga automática del contrato implica la prórroga automática de los SVA contratados por periodos anuales, salvo renuncia expresa por parte del CLIENTE a la prórroga automática de los SVA contratados, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha del vencimiento del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas. 2.7. En caso de que el CLIENTE haya adquirido algún bien tecnológico, digital, equipo de medida u otros, asociados al presente contrato, mediante cualquier tipo de figura de financiación o arrendamiento, la duración del presente contrato quedará ampliado al plazo estipulado en dicha financiación, obligándose el cliente al pago de cualquier cantidad pendiente con anterioridad a la finalización del contrato. En caso de resolución anticipada del contrato será de aplicación lo establecido en el anexo particular de adquisición o arrendamiento del bien, y con carácter general el devengo de toda la deuda contraída.

**3.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

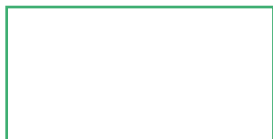
3.1. El presente contrato terminará, por finalización del periodo de duración, por mutuo acuerdo, por

incumplimiento de cualquiera de las partes, especialmente por impago de cualquier cantidad debida conforme a este contrato, incluido el depósito de garantía, y por resolución o desistimiento unilateral de cualquiera de las partes comunicado a la otra por cualquier medio que permita guardar constancia de la identidad y voluntad del interesado y sin perjuicio de las obligaciones de indemnización previstas en los puntos siguientes.

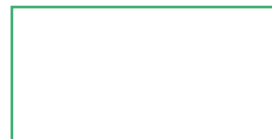
3.2. En caso de terminación del contrato por desistimiento unilateral o por incumplimiento de cualquiera de las dos partes, con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de duración en vigor o de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de otras acciones, la otra parte tendrá derecho a reclamar una penalización económica siguiente: - Para contratos de tarifas 2.0TD y 3.0TD, la cantidad resultante de multiplicar el 5% del volumen de electricidad pendiente de consumir (entendiéndose consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del contrato o de la respectiva prórroga) en el resto del periodo de duración en vigor del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, por 0,43. - Para contratos de tarifas 6.XTD, la cantidad resultante de multiplicar el 25% del volumen de electricidad pendiente de consumir (entendiéndose consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del contrato o de la respectiva prórroga) en el resto del periodo de duración en vigor del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, por el precio de 0,27 €/kWh, en todos los casos e independientemente del periodo tarifario. La comercializadora podrá incluir la penalización que corresponda en cualquier factura de suministro que emita al CLIENTE, una vez tenga conocimiento de la resolución unilateral o del incumplimiento por parte de éste. - La cantidad de energía pendiente de consumir en el resto del periodo de duración en vigor del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, se calculará tomando como base la energía consumida por ese mismo punto de suministro en los 12 últimos meses de consumo de los que se tenga registro, aplicando la proyección lineal de éstos a los días que resten del periodo de duración en vigor. En caso de no tener una antigüedad registrada de 12 meses o superior, se tomarán los consumos de los que exista registro y dividirá por el número de días de dicho periodo, para obtener un promedio diario de consumo que multiplicar por los días que resten del periodo de duración en vigor. 3.3. En el supuesto de resolución del contrato por impago, el CLIENTE estará obligado a abonar a la comercializadora las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados y, además, al pago de una indemnización calculada conforme a lo establecido en el apartado 3.2. 3.4. Cuando el CLIENTE NO ostentase la cualidad legal de consumidor o usuario de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable, y realice un cambio de comercializadora, dejando cantidades pendientes de pago. O, una vez realizado el cambio de comercializadora a otro suministrador, devolviese recibos generando una nueva deuda, el CLIENTE autoriza a la comercializadora a poder solicitar la activación del suministro con ella, y una vez activado de nuevo con la comercializadora, solicitar el inmediato corte de suministro, sin necesidad de comunicación alguna al cliente. La comercializadora notificará al cliente su voluntad de aplicar la presente cláusula con anterioridad, dando la posibilidad al mismo de abonar la deuda para evitar el corte.

**4.- AUTORIZACIONES DEL CLIENTE**

4.1 La firma del presente contrato supone la autorización del CLIENTE a la comercializadora para contratar con la empresa distribuidora el acceso a las redes en nombre del



Adrián Gabriel  
Director general



El firmante declara bajo su responsabilidad que tiene poder suficiente para firmar el presente contrato.

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

CLIENTE. En cualquier caso, de acuerdo con la normativa aplicable, el CLIENTE mantendrá con la empresa distribuidora, todos los derechos relativos al contrato de acceso y, en caso de resolución del presente contrato, será titular del depósito de garantía que pudiese existir, así como de cualquier otro derecho asociado a la instalación, sin que pueda ser exigible por parte de la empresa distribuidora, actualización alguna con motivo de la renovación contractual. Asimismo, en virtud de esta autorización y en aplicación de la normativa aplicable, el CLIENTE queda eximido del pago de la tarifa de acceso a la empresa distribuidora siempre que demuestre estar al corriente de pago con la comercializadora. 4.2 La firma del contrato supone la autorización del CLIENTE a la comercializadora para que actúe ante la empresa distribuidora de electricidad o la Oficina de Cambios de Suministrador, realizando cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del suministro y para la modificación y cancelación del contrato de suministro que con anterioridad a la fecha del presente contrato con la comercializadora pueda tener establecido con otras comercializadoras.

### 5.- CALIDAD DE SUMINISTRO

5.1. La calidad de suministro se ajustará a la definida en la normativa vigente en cada momento, atendiendo a la continuidad del suministro y a la calidad del producto suministrado, responsabilidad última de la distribuidora. La comercializadora velará por que la distribuidora cumpla con las obligaciones a ella impuesta por la normativa. 5.2. Las potencias máximas que podrá consumir el CLIENTE serán establecidas conforme a la normativa vigente al respecto. La tensión nominal y las potencias contratadas por el CLIENTE y por las que se efectúa el suministro serán las que el CLIENTE haya contratado, fijándose en las condiciones particulares la potencia contratada. 5.3. La comercializadora se obliga a tramitar frente a la distribuidora y a trasladar al CLIENTE las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que correspondan y aplique la distribuidora por incidencias en su red, todo ello conforme a la normativa vigente en cada momento y sin perjuicio del derecho del CLIENTE a dirigirse directamente frente a la empresa distribuidora.

### 6.- EQUIPOS DE MEDIDA

6.1. El CLIENTE se obliga a contar con un equipo de medida oficialmente autorizado que cumpla con los requisitos técnicos que se establezcan en cada momento por normativa vigente y sea apropiado tanto para su presión como para su consumo. Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del CLIENTE o alquilado por éste. El alquiler de contador, en el que se incluye el servicio de gestión de la medida, se cobrará al precio que indique la distribuidora. Los importes correspondientes a este concepto serán a cargo del CLIENTE y se incluirán en la factura del suministro. 6.2 El CLIENTE es el único responsable de que la instalación cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos y se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, exonerando en todo caso a la comercializadora de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la empresa distribuidora podrá proceder a la desconexión del Punto de Suministro de conformidad con lo dispuesto legalmente. 6.3 El CLIENTE se compromete a facilitar el acceso a sus instalaciones al personal debidamente acreditado por la empresa transportista y/o distribuidora y a la comercializadora (o a cualquier representante debidamente autorizado que actúe

en el nombre de aquella o de la comercializadora), con el fin de llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de verificar el cumplimiento por parte del CLIENTE de las condiciones establecidas y, en su caso, retirar los equipos y/o instalaciones de la comercializadora que tuviera el CLIENTE cuando fuera necesaria, según lo establecido en el presente contrato.

### 7.- PRECIO

7.1 El precio del suministro y el de los servicios adicionales será el establecido en el anexo de precios adjunto a este contrato y/o en las Condiciones Particulares. 7.2 Modificación de precios: Los precios se actualizarán al final de cada periodo anual contractual en el caso de que el presente contrato se prorrogue en las mismas condiciones económicas. La comercializadora quedará facultada para actualizar los términos incluidos en el precio del contrato, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (en lo sucesivo, el "IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente precedente. 7.3 La tarifa de acceso, derechos de acometida, enganche, verificación, depósito de garantía y otros valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la empresa distribuidora, serán a cargo del CLIENTE. La comercializadora efectuará el pago de dichos valores regulados a la empresa distribuidora y lo repercutirá al CLIENTE dentro del precio de suministro en una factura única con una línea adicional de la comercializadora de 5€ por gastos de gestión. Igualmente, la comercializadora repercutirá al CLIENTE cualquier importe reclamado por la empresa distribuidora debido a refacturaciones de consumos que por cualquier concepto pudiese efectuar la distribuidora, o que sea resultado de actas de inspección en relación con el Punto de Suministro del CLIENTE independientemente de que los mismos sean recibidos con posterioridad al vencimiento del contrato. La comercializadora facturará al CLIENTE la totalidad de la energía determinada por la distribuidora en las actas de inspección, a los precios que corresponda aplicar conforme a la condición 3.2 del presente contrato para incumplimientos del contrato. 7.4 Las variaciones de las tarifas de acceso y cualquier otra variación o modificación de los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente contrato, serán trasladadas automáticamente a los precios, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones, así como sirva con carácter enunciativo, pero no limitativo cualquier concepto que la Administración modifique o defina como nuevo. 7.5 El valor del término de potencia que se facturará será el que figure en el anexo de precios firmado por el CLIENTE. Los excesos de potencia y energía reactiva se facturarán al CLIENTE de acuerdo a las condiciones que establezca la normativa aplicable en cada momento de la vigencia del contrato. 7.6 En caso de que el CLIENTE haya contratado cualquier SVA, éste se verá incluido en cada factura, en base diaria, conforme a lo estipulado en las condiciones económicas, estando este importe sujeto a IVA, IGIC o IPSI. 7.7. Adicionalmente se facturará el Impuesto Especial sobre la Electricidad y el Impuesto por el Valor Añadido (IVA, IGIC o IPSI) de acuerdo con lo establecido según la legislación vigente. Será también repercutida al CLIENTE cualquier figura impositiva, nueva tasa o carga tributaria creada por Ley, así como los posibles incrementos que se puedan producir de conformidad con la legislación. La aplicación de estas variaciones de precio en estos conceptos no dará derecho al CLIENTE a desistir o resolver el contrato. 7.8. En caso de que el CLIENTE por la continuidad del contrato haya adquirido algún bien tecnológico, digital, equipo de medida u otros, y esta

adquisición lleve adherida una bonificación, si llegado el caso en que la continuidad del contrato se vea interrumpida, esta bonificación será retirada al CLIENTE y reintegrada a la comercializadora en su totalidad. 7.9. Los usos y porcentajes declarados de la energía eléctrica tienen repercusiones fiscales y será responsabilidad del CLIENTE actualizarlos en todo momento. 7.10. En caso de que la energía eléctrica suministrada por la comercializadora bajo este contrato tenga la consideración de energía eléctrica destinada a usos con fines profesionales, el CLIENTE estará obligado a comunicarlo con anterioridad al comienzo del suministro y a acreditarlo adecuadamente en caso de querer beneficiarse del tipo impositivo reducido. Mientras el CLIENTE no cumpla con las dos obligaciones anteriormente indicadas, la comercializadora le aplicará el tipo impositivo general. Si la comunicación y acreditación por parte del CLIENTE se realizara con posterioridad al inicio del suministro, los efectos de la comunicación en lo referente a la facturación no tendrán carácter retroactivo. Cualquier modificación del destino de la energía eléctrica que pudiera suponer un cambio en el tipo impositivo deberá ser comunicada de inmediato por el CLIENTE a la comercializadora; la falta de esta nueva comunicación será responsabilidad exclusiva del CLIENTE. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 55 de la Ley 38/1992, constituye infracción tributaria grave comunicar a la empresa comercializadora datos falsos o inexactos cuando ello repercuta en el tipo impositivo. En caso de cambio de titularidad sobre el Punto de Suministro, el nuevo titular se verá obligado a comunicar y acreditar el uso de la energía eléctrica con fines profesionales en los términos anteriormente descritos. 7.11. En caso de que durante el desarrollo del contrato el CLIENTE cuente con una instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica destinada a autoconsumo, y que se acoja o pueda acogerse a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida o no a compensación prevista en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, la comercializadora, procederá a la compensación simplificada de excedentes de la electricidad vertida a red por la instalación del cliente, conforme a lo dispuesto en el RD 244/2019. El precio de compensación de la energía excedentaria será de 0,005 €/kWh, salvo que exista pacto expreso como anexo al contrato en que se indique un valor diferente. Este valor será aplicado sobre la lectura de vertido facilitada por la empresa distribuidora. En ningún caso, el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes. Asimismo, en el caso de que los consumidores y productores asociados opten por acogerse a este mecanismo de compensación, el productor no podrá participar de otro mecanismo de venta de energía, conforme a lo dispuesto en el RD 244/2019. El CLIENTE cede de los derechos sobre las Garantías de Origen a la comercializadora, de la energía generada por el CLIENTE durante la vigencia del contrato de suministro eléctrico. Para ello el CLIENTE autoriza a la comercializadora a la expedición de dichas garantías de origen a través de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC), según se dispone en la Orden Ministerial ITC/1522/2007 de 24 de mayo y la circular 2/2007 de 29 de noviembre de la CNMC. 7.12. En caso de contratación del servicio BATERÍA VIRTUAL, la energía horaria excedentaria vertida a red por parte del cliente será facturada de acuerdo al ciclo de facturación acordado con el cliente para el Punto de Suministro y que en ningún caso podrá ser superior a un mes. Dicha energía será retribuida de acuerdo al 70% del precio de OMIE para el periodo facturado, salvo que exista pacto expreso como anexo al contrato en que se indique un valor diferente, y de acuerdo

Adrián Gabriel  
Director general

El firmante declara bajo su responsabilidad que tiene poder suficiente para firmar el presente contrato.

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

a los datos proporcionados por la distribuidora. No se podrá compensar más que el total de la energía facturada. En el caso resultante de que el total a compensar fuera superior al total de la energía facturada el saldo excedentario acumulado será liquidado en posteriores facturas en las mismas condiciones. Asimismo, el cliente podrá elegir si la compensación, tanto de los excedentes, como del saldo acumulado, se realizará en las facturas del Punto de Suministro asociado a la instalación de autoconsumo, o bien, a cualquiera otro del que fuera titular (aportando escritura de propiedad o contrato de arrendamiento) y estuviera dado de alta con la comercializadora. El saldo excedentario únicamente podrá ser liquidado estando el Punto de Suministro asociado a la instalación de autoconsumo, o bien otro del que fuera titular, libre de impagos con la comercializadora. En caso de causar baja del contrato de suministro el saldo excedentario no será repercutido al CLIENTE, originando en este caso la pérdida del saldo acumulado para el CLIENTE. Cualquier modificación legislativa que afecte a la regulación del autoconsumo y de los excedentes será trasladada al CLIENTE sin que esto de derecho a cualquier tipo de reclamación o compensación por parte de la comercializadora al CLIENTE. El CLIENTE está obligado a comunicar a la comercializadora la modificación de las condiciones técnicas existentes en el Punto de Suministro, tales como la potencia de la instalación, modificaciones en la configuración de la red interna de distribución o cualquiera otra circunstancia. En caso de ser una instalación de baja tensión con potencia inferior a 100 kW no se podrá gestionar el alta de la instalación de autoconsumo hasta que la distribuidora correspondiente haya facilitado los datos de dicha instalación y el cliente confirme que los datos son correctos. La entrada en vigor del presente anexo y las correspondientes se producirá en la fecha en la que la distribuidora confirme la activación, así como la información necesaria a tal efecto, relativa a la existencia de un Punto de Suministro con autoconsumo y a las condiciones técnicas existentes en el mismo. La comercializadora no será responsable de los daños y perjuicios derivados de un retraso en la compensación de los excedentes imputable a la empresa distribuidora o a otras circunstancias imputables a un tercero. La aplicación de las presentes condiciones económicas estará vinculada a la vigencia del contrato de suministro relativo al Punto de Suministro al que el autoconsumo se refiera, conforme al CUPS arriba indicado. 7.13 En los contratos con tarifa indexada, el desvío aplicable será de 0,005 €/kWh.

### 8.- FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Facturación: La comercializadora facturará con la periodicidad con que la empresa distribuidora aporte las lecturas de los consumos a la comercializadora. En caso de la existencia de errores administrativos o de medida, la comercializadora realizará las refacturaciones que correspondan conforme a la legislación vigente. Las facturas detallarán los consumos, indicando su carácter real o estimado, en cuyo caso los pagos a que den lugar se considerarán pagos a cuenta objeto de una regularización en la primera facturación que se realice con lectura real, los precios aplicados, así como el resto de los conceptos de facturación, impuestos y recargos incluidos en el precio, al que se incorporarán, en su caso, todos aquellos otros que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del contrato. 8.2. En la factura emitida por la comercializadora se detallarán todos los conceptos legalmente exigibles y proporcionará información al CLIENTE sobre el origen de la energía suministrada, los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía y de la proporción utilizada entre ellas. La lectura de

consumos base sobre la cual se emitirá la factura es la realizada por la distribuidora, responsable legal de su realización. 8.3 El pago de las facturas se efectuará mediante domiciliación bancaria a la cuenta designada a estos efectos por el CLIENTE en las Condiciones Particulares, y deberá producirse en la fecha de recepción por la entidad bancaria de la comunicación del importe de la factura. Esta fecha de vencimiento del pago será en tres (3) días desde la fecha de expedición y recepción de la factura. El cliente se obliga a proporcionar estas instrucciones a la entidad bancaria, así como mantener dichas instrucciones durante el periodo íntegro de vigencia del presente contrato y autoriza a la comercializadora a hacer lo necesario para cargar la factura a la cuenta bancaria del CLIENTE. El pago corresponderá a consumos reales o estimados del periodo de facturación. 8.4. Sobre las cantidades facturadas no satisfechas en las fechas previstas y por causas no imputables a la comercializadora, se aplicará automáticamente y sin necesidad de ningún requerimiento, desde la fecha de su vencimiento y hasta su completo pago, el tipo aplicable del interés legal del dinero publicado por el Banco de España. Mora en el pago: El CLIENTE incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de denuncia o intimación alguna, en caso de incumplir su obligación de pago en la forma y tiempo previsto en el presente contrato. La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE devengará, sin necesidad de previo requerimiento, quince (15) euros en concepto de gestión de gastos de recobro, a los que se le añadirán los gastos de envío de burofax, por importe de treinta y cinco (35) euros, en caso de efectuarse éste, más un interés de demora consistente en: a) En caso de que el CLIENTE tenga la consideración legal de consumidor o usuario según la legislación sectorial de consumo aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, el interés legal del dinero, más dos (2) puntos porcentuales a partir del día siguiente de la fecha prevista de pago. b) En el caso de personas jurídicas, administraciones y empresarios autónomos, el interés de demora será el interés legal de demora previsto para las operaciones comerciales en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de impago y cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, la comercializadora podrá proceder a la comunicación de la incidencia a los servicios de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias, previo requerimiento al CLIENTE. Igualmente, la información relativa a los impagos en que los consumidores hayan incurrido podrá ser incorporada al Sistema de Información de Puntos de Suministro de la empresa distribuidora, al que podrán tener acceso la Oficina de Cambios de Suministrador y los comercializadores que lo soliciten. 8.5. Si la devolución de la factura de suministro, lo es por causas imputables a la comercializadora, ésta asumirá todos los gastos inherentes a la misma. 8.6. El ingreso del importe para satisfacer la deuda correspondiente a las facturas impagadas y devoluciones de cobros mediante domiciliación bancaria se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por la comercializadora, indicando de manera obligatoria el número de contrato del suministro y el número de factura correcto, para que este medio de pago sea efectivo, y pueda ser debidamente identificado y registrado por nuestra compañía. 8.7. El CLIENTE queda expresamente informado de que, de no atender en el plazo para el pago de la deuda, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por la comercializadora a un fichero de

incumplimiento de obligaciones dinerarias, con pleno respecto de la normativa de aplicación de protección del consumidor en cuanto a condiciones de acceso a dicho registro. 8.8 En caso de no disponer de la curva de carga horaria en el momento de la facturación de alguno de los Puntos de Suministro incluidos en este contrato, la comercializadora podrá estimar dicha curva de carga mediante el perfilado de las lecturas totales. En el supuesto que existan cierres posteriores con diferencias sobre lo aplicado, la comercializadora podrá proceder a regularizar el Punto de Suministro afectado en cualquier momento, incluso con posterioridad a la finalización de la relación comercial. 8.9 Las condiciones económicas expresadas en el contrato son para envío de factura y comunicaciones por email, en caso de solicitar envío postal, el precio de energía para cada periodo se incrementará en 0,0033 €/kWh.

### 9.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1 En caso de retraso o impago por parte del CLIENTE de cualquier factura vencida, la comercializadora podrá dar por resuelto el contrato y/o instar a la empresa distribuidora la baja, suspensión o el corte del suministro de acuerdo con la normativa vigente si transcurrido el plazo de pago y previo requerimiento de la comercializadora, no se hubiere hecho efectivo el pago de la deuda vencida. Lo anterior no exime al CLIENTE de la obligación de pago de las cantidades adeudadas conforme a lo establecido en el contrato. 9.2. La comercializadora podrá no levantar la orden de suspensión o cursar una solicitud de reconexión del suministro hasta que el CLIENTE haya abonado a la comercializadora las sumas adeudadas por todos los conceptos. La comercializadora no realizará una nueva contratación con el CLIENTE hasta que haya realizado los pagos adeudados, incluidos los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por todos los conceptos, incluidos los derivados de una eventual suspensión y/o reposición del suministro, así como que haya sido constituida la garantía de pagos requerida en su caso por la comercializadora en los términos establecidos en la condición 2.3. 9.3. En los casos en que la suspensión del suministro, sus plazos, formas y condiciones, vengan estipulados por norma de rango legal o reglamentario, se estará a lo dispuesto en ellas. El CLIENTE se obliga a comunicar a la comercializadora cualquier circunstancia que pudiese comportar que el suministro contratado pudiera considerarse un suministro esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, eximiendo a la comercializadora de cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir u ocasionarse en el supuesto de no haber comunicado tal circunstancia a la comercializadora. 9.4. El CLIENTE ha sido informado con carácter previo a la formalización del presente contrato y así consta expresamente en el contrato, de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones. El CLIENTE asume y acepta expresamente todas las consecuencias que pudieran derivarse de este contrato por el incumplimiento de sus obligaciones de pago frente a la comercializadora, siendo el único responsable de todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una suspensión de suministro (o incluso de la resolución del contrato) derivadas de un incumplimiento de sus obligaciones de pago. 9.5. Imputación de pagos: Con carácter previo al pago del principal, se deberán abonar por el CLIENTE los intereses de demora y demás gastos que, en su caso, fuesen debidos.

### 10.- RESPONSABILIDADES

10.1. La comercializadora responderá frente al CLIENTE del suministro de la energía eléctrica y de la contratación

Adrián Gabriel  
Director general

El firmante declara bajo su responsabilidad que tiene poder suficiente para firmar el presente contrato.



## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

del acceso a la red, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en presente contrato. 10.2. El CLIENTE responderá de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo, y de hacer un uso adecuado de los mismos. 10.3. La empresa distribuidora de la zona responderá de la operación, mantenimiento de las redes y de la disponibilidad y calidad del suministro, de acuerdo con la normativa aplicable.

### 11.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN

11.1 Para la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato, bastará con comunicar de forma fehaciente a la comercializadora el cambio de titularidad, siempre que se esté al corriente del pago. Esta comunicación deberá contener la conformidad del nuevo CLIENTE que deberá hacer constar sus datos personales y domicilio a efectos de presentación de las facturas, el CIF o NIF y los datos de domiciliación bancaria. 11.2 La comercializadora podrá ceder el contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora de la comercializadora que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

### 12.- CONTRATACIÓN A DISTANCIA

12.1 Las partes acuerdan que todas las cuestiones relacionadas con la ejecución y cumplimiento del contrato, incluida la realización de notificaciones, así como la contratación de otros productos y servicios que la comercializadora pueda ofrecer al CLIENTE, puedan ser realizados por medios telefónicos o telemáticos, mediante la utilización de sistemas de claves de identificación y de seguridad facilitados por la comercializadora y/o utilizando las direcciones de contacto y comunicaciones indicadas por el CLIENTE. 12.2. Las partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado por el CLIENTE mediante las claves y/o códigos facilitados por la comercializadora en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.

### 13.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA GESTIONAR LAS RELACIONES CONTRACTUALES DEL CLIENTE CON LA COMERCIALIZADORA

13.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el CLIENTE queda informado de la incorporación de los datos facilitados en el presente contrato, así como de los que con posterioridad se deriven de las relaciones contractuales, al fichero de clientes cuya titularidad y responsabilidad corresponde a la razón social, CIF y domicilio social que figura a pie de página, que garantiza su seguridad y tratamiento confidencial, con la finalidad de gestionar sus relaciones contractuales con la comercializadora, administrar sus datos como cliente, alta/baja del suministro, facturación del servicio, incidencias, notificaciones relacionadas con su contrato y atención al cliente. El CLIENTE es responsable de la veracidad de los datos comunicados en todo momento a la comercializadora, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados. 13.2 En caso de que, para la gestión del presente contrato, hayan de comunicarse datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de aquella que efectúa la

contratación, el CLIENTE se obliga a informar previa y expresamente al titular de esos datos del contenido de esta cláusula y a obtener su consentimiento, con carácter previo a la comunicación de los mismos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 5.4 LOPD. 13.3 El CLIENTE queda informado de que la comercializadora podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, si precisa enjuiciar la solvencia económica del interesado, y que, basándose en estas el CLIENTE queda informado de que la comercializadora podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, si precisa enjuiciar la solvencia económica del interesado, y que, basándose en estas consultas, la comercializadora podrá adoptar decisiones con efectos jurídicos o que le afecten, pudiendo, como consecuencia de ello, producirse la no entrada en vigor del presente contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. No obstante, la comercializadora siempre otorgará al CLIENTE la posibilidad de alegar todo lo que estimara pertinente a fin de defender su derecho o interés. El CLIENTE queda informado de que, en caso de no producirse el pago en los términos previstos en la condición 8ª del presente contrato y de cumplirse todos los requisitos que exige el Real Decreto 1720/2007, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a los ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias. 13.4. El CLIENTE queda informado de que los datos relativos al presente contrato de suministro serán comunicados a las entidades bancarias que operan con la comercializadora para el cobro periódico a sus clientes del servicio de suministro energético, a la Administración Tributaria para las finalidades previstas en la ley 58/2003 General Tributaria y/o Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, así como a cualquier otra Administración para la finalidad que legalmente se determine. Igualmente, queda informado de que los datos necesarios para gestionar el acceso a la red, identidad del CLIENTE, dirección, consumo y las situaciones de impago, serán comunicados a la empresa distribuidora y quedarán incorporados en el fichero del Sistema de Información de Puntos de Suministro, cuyo responsable es la empresa distribuidora, al que podrán tener acceso la Oficina de Cambios de Suministrador y las comercializadoras que lo soliciten. El CLIENTE podrá prohibir expresamente la difusión de estos datos mediante escrito dirigido a la empresa distribuidora, salvo que se encuentre en situación de impago en cuyo caso constará su CUPS y la información de dicha situación. 13.5 El CLIENTE puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales mediante escrito, dirigido a la dirección social o email que figura a pie de página, indicando los datos identificativos, domicilio y aportando documento válido que acredite la identidad.

### 14.-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA ENVÍO DE COMUNICACIONES COMERCIALES

14.1 El CLIENTE presta su consentimiento a que los datos personales que haya facilitado queden incorporados a ficheros cuya titularidad y responsabilidad corresponde a la razón social, CIF y domicilio social que figura a pie de página, con la finalidad promocional de ofrecerle, de forma segmentada y personalizada, información acerca de productos y servicios, propios o de terceros, promocionados por la comercializadora. Las familias de productos o servicios sobre los que recibirá información serán de carácter energético. 14.2. Con objeto de cumplir lo preceptuado en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones, el CLIENTE

queda informado y presta expresamente su consentimiento a que la comercializadora proceda al envío de comunicaciones comerciales a través de los medios electrónicos facilitados. Dichas comunicaciones contendrán la información promocional indicada en el párrafo primero de la presente condición. Si el CLIENTE no deseara recibir ninguna comunicación comercial por medios electrónicos podrá indicarlo marcando la casilla habilitada a este efecto en el apartado Comunicaciones Comerciales de las Condiciones Particulares del presente Contrato. El CLIENTE es responsable de la veracidad de los datos comunicados en todo momento a la comercializadora, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar la calidad en nuestras comunicaciones. 14.3. El CLIENTE podrá revocar su consentimiento al envío de comunicaciones comerciales por medios electrónicos en cualquier momento solicitando la baja a través de los medios facilitados en el pie de cada comunicación comercial.

### 15. PROMOCIÓN BE FRIENDS / TARIFA AMIGO

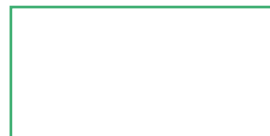
Cuando un CLIENTE contrata un suministro con la comercializadora eléctrica automáticamente se le asigna un identificador único (en adelante, ID SUMINISTRO) que lo identifica de forma anónima y única. En los casos donde el cliente contrate la tarifa BE FRIENDS o TARIFA AMIGO e indique el ID SUMINISTRO de otro cliente ya activo con la comercializadora, en adelante, (ANFITRIÓN), el ANFITRIÓN podrá beneficiarse de un euro de descuento por factura hasta un máximo de 12€ anuales para la promoción BE FRIENDS y de dos euros de descuento por factura hasta un máximo de 24€ anuales para la promoción TARIFA AMIGO. Para que la aplicación del descuento sea válida, el CLIENTE del presente contrato debe estar en el momento de la aplicación del descuento al corriente de pago, con la tarifa BE FRIENDS o TARIFA AMIGO contratada y dado de alta con la comercializadora eléctrica. Esta oferta es acumulativa, pudiendo un CLIENTE ser el ANFITRIÓN de cuantos clientes pueda recomendar, con la limitación de no llegar a pagar nada por su factura por la acumulación de descuentos, pero en ningún caso llegando a cobrar por ello de la compañía.

### 16. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que el CLIENTE haya procedido a la contratación telefónica o electrónica del presente servicio, mediante la grabación o registro electrónico de su consentimiento por la comercializadora, el presente documento tendrá la consideración de confirmación documental de la contratación, de acuerdo en lo establecido en el Real Decreto 1906/1999 de 17 de diciembre, la cual se regulará por las Condiciones Particulares y Generales que forman parte integrante del presente contrato. El contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la contratación telefónica o electrónica mediante grabación o registro del consentimiento del CLIENTE sin que sea necesaria la firma y devolución de una copia del presente documento.



Adrián Gabriel  
Director general



El firmante declara bajo su responsabilidad que tiene poder suficiente para firmar el presente contrato.